



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Incidente de desacato. 110014003004-2021-00736-00.

Revisado lo indicado por el accionante, se ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión de tutela emitida por este despacho y remitirles copia de la providencia en comento.
2. Negar la solicitud de vinculación de la Superintendencia de Salud, por cuanto tal situación no está descrita en la norma que para este caso aplica, como parte de las actuaciones que se deben surtir al interior de este trámite.
3. Requerir por ÚLTIMA VEZ, al representante legal y/o quien haga sus veces de Sanitas E.P.S., para que en el perentorio término de tres (3) días, acredite el cumplimiento del fallo constitucional referido, so pena, de abrir el correspondiente incidente de desacato, conforme lo disciplina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y precise que ha sucedido frente a cada una de las ordenes que se enuncian a continuación, cuando dio cumplimiento, de forma objetiva, una por una.

Participación en junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada y caso paciente

Resonancia magnética con reconstrucción virtual

Medicina Del Deporte

Punción lumbar bajo sedación

Programas especiales obesidad, migraña, y salud mental

Cirugía general tercer nivel

Cirugía bariátrica

Cirugía maxilofacial

Colonoscopia bajo sedación

Urodinamia estándar

Coloproctología

Terapia ocupacional integral

Atención domiciliaria por fisioterapia

Cistoscopia uretral bajo sedación sala de cirugía

Monitorización Ecletrocefalograficas video y radio 72 horas

Nefrología

Polisomnografía titulación de dispositivo medico

Ortopedia y traumatología

Urología

Modalidades eléctricas electromagnéticas

Terapia rehabilitación cognitiva

Terapia fonoaudiología integral

Psiquiatría  
Odontología

4. Prevenir a la E.P.S. Sanitas que, en caso de no acreditar el cumplimiento del fallo, se dispensará sanción económica de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, arresto hasta por el término de 6 meses y la compulsión de copias, según el caso, por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, tal y como lo dispone el artículo 52 y 53 ibídem.

5. Poner de presente al incidentante, que este trámite tiene unas etapas definidas en la ley, las cuales se deben agotar.

6. Solicitar a la entidad encartada, y a la secretaría de este despacho, que aporte el certificado de existencia y representación legal vigente, en término de cinco (5) días, e informe quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada.

7. Notificar personalmente esta decisión a las partes, Y/o mediante acta a la incidentada, la cual deberá ser suscrita por el Representante legal acreditando su calidad.

8. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd79f3c3f482df0cf5a54fc0cb15976f51722b52c41dd9314dfd5dacc57ce600**

Documento generado en 22/03/2022 07:35:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**